

RELATORÍA

FOROS DE PARLAMENTO ABIERTO DE JUSTICIA COTIDIANA

FORO 5: SENTENCIAS, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y RÉGIMEN TRANSITORIO

22 DE AGOSTO DE 2022

10:00 horas

MESA 1. Sentencias (Lenguaje accesible, perspectiva de justicia para grupos vulnerables)

I. Mag. Yaopol Pérez Amaya, de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia la Ciudad de México (TSJCDMX)

- El proyecto de Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares está basado más en principios que en normas de estructura cerrada, lo que permitirá una mejor administración e impartición de justicia cotidiana, principalmente en los casos que involucran a personas pertenecientes a grupos vulnerables.
- Recordemos que toda resolución de conflicto, bajo criterios de respeto y salvaguarda de los derechos humanos de las partes, se debe siempre resolver conforme a las características de cada caso y no con estricta observancia al texto normativo o las premisas generales contenidas en la ley aplicable.
- En materia de emplazamiento, se considera que las disposiciones contenidas en el proyecto de norma procedimental civil son las adecuadas, puesto que prevé diversas modalidades para realizarlo, dejando atrás requisitos y formalismos innecesarios.
- El juicio oral civil y familiar es el tipo de proceso que garantiza con mayor amplitud los derechos humanos de las partes y que afianza la emisión de sentencias con perspectiva de género.
- Los juicios orales permiten que el juez tenga contacto directo y presencial con las partes, lo que abre paso a que el operador de justicia conozca de primera mano los hechos materia de la controversia. Gracias a este contacto directo, el juicio oral representa una mejor salvaguarda de los derechos humanos de las partes contendientes.
- Un aspecto relevante contenido en el nuevo Código procedimental civil y familiar es que garantiza que toda persona tenga acceso a asesoría jurídica gratuita, sin

importar la controversia de la que se trate ni mucho menos en qué etapa procesal se encuentre.

- Es plausible que el proyecto de nueva norma procedimental contemple que en los juicios de divorcio, desde la audiencia preliminar, las partes puedan determinar en qué aspectos están de acuerdo y en cuáles no sobre la disolución del vínculo matrimonial. Lo anterior permite que el juzgador pueda enfocarse en aquellas cuestiones controvertidas por las partes y resolver con mayor prontitud y eficacia.
- Una cuestión sobresaliente del proyecto de Código único procedimental es que permite que las niñas, niños y adolescentes puedan someter sus controversias ante los órganos jurisdiccionales sin requisitos o formalismos absurdos que lo único que generaban era limitar su derecho humano de acceso a la justicia.
- El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares es vanguardista, pues permitirá que, mediante la oralidad de los juicios, las y los juzgadores emitan sentencias con mayor perspectiva, no sólo respecto del género, sino en muchas otras materias. Además, esta cuestión no sólo se limitará a la emisión de resoluciones, sino también a la ejecución de éstas.
- Es de destacar el impulso que le da el proyecto de Código único procesal a los métodos alternos de solución de controversias, los cuales podrán ser solicitados en cualquier etapa del proceso.
- En materia civil y familiar, se aplaude que se garanticen medios de impugnación en ambos tipos de juicio; recordemos que toda y todo gobernado deben tener derecho a una segunda instancia jurisdiccional, sobre todo, cuando la controversia contempla intereses o prestaciones de cuantías elevadas.

II. Mtro. Daniel Mora Ortega, académico en derecho parlamentario y servidor público parlamentario en el Congreso del estado de Michoacán

- Un Código procedimental no se realiza con ideas nuevas sino con ideas aplicables a las necesidades presentes.

- Existen algunas observaciones respecto al concepto “personas o grupo en situación vulnerable” frente al concepto de “personas con discapacidad”. Al respecto, se considera que el primer concepto es amplio, difuso y puede ser interpretado de diferentes formas, por lo que es importante que se delimite con claridad qué tipo de personas encajan en dicho concepto. Se sugiere que se haga una correcta delimitación entre los conceptos anteriormente señalados, de manera que las y los juzgadores puedan conocer con certeza qué mecanismos o disposiciones le son aplicados a cada concepto y así evitar criterios encontrados en materia procesal civil y familiar.
- El nuevo Código único procedimental debe asegurar que las personas con discapacidad alcancen el máximo grado de ejercicio y goce de sus derechos humanos. Para lo anterior, se debe recurrir a la normatividad internacional en la materia y de la cual es Parte el Estado mexicano.
- Se propone que en el primer artículo del nuevo Código procedimental se establezca como principios rectores de los juicios civiles y familiares la accesibilidad, el diseño universal de la norma y la procedencia de ajustes necesarios, para que las y los operadores de justicia administren una justicia de mayor calidad en favor de las personas con discapacidad.
- Se solicita que la nueva ley procedimental contemple que, en los juicios familiares y civiles en los que participen personas con discapacidad, las y los juzgadores hagan observancia del Protocolo en la materia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de la Norma Oficial Mexicana R50 sobre accesibilidad en espacios públicos y de la demás normativa nacional e internacional especializada en personas con discapacidad.
- Es imprescindible que se garantice la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad no solo en la norma procedimental, sino también en los Códigos estatales civiles y en el federal.
- Se exige que las normas mexicanas dejen de considerar a las personas con discapacidad bajo una perspectiva de minusvalía. Para el caso del nuevo Código

procedimental se requiere que la capacidad jurídica de las personas con discapacidad no esté sujeta a los resultados de evaluaciones médicas.

- Está pendiente la formación del Registro Nacional de Personas con Discapacidad y la expedición del Certificado Homologado en la materia.
- Se demanda que, en la medida de lo posible, se incluya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un apartado que disponga una batería de mecanismos y principios que obliguen a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno a salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Se hace un llamado para que el Congreso de la Unión no deje de cumplir con su obligación legislativa que, antes de cualquier modificación al marco legal, consulte a las personas con discapacidad.

III. Dra. Patricia Olamendi Torres, abogada feminista

- En México se divorcian en promedio 160 mil parejas al año. Muchos de estos divorcios no sólo contemplan la disolución del vínculo matrimonial, sino que también involucran cuestiones en materia de patria potestad de los infantes, pensión alimenticia, patrimonio familiar y compensación económica, por mencionar algunas.
- Cada divorcio en el país tiene una problemática diferente y no todos los juicios de divorcio pueden ser resueltos de manera pronta y expedita.
- Un tema sumamente importante que llega a suscitarse dentro de los juicios de divorcio es la pensión alimenticia.
- Un aspecto importante que debe tener en cuenta el nuevo proyecto de Código procedimental familiar y civil es que, en 2021, se registraron 253 mil carpetas de investigación en materia de violencia familiar. Por lo que debe emitirse una norma que salvaguarde los derechos de las mujeres, pues en muchas ocasiones la violencia familiar se convierte en violencia sexual e, inclusive, en feminicidio.
- El Estado mexicano ha creado juzgados civiles y familiares, lo cual pone en cuestionamiento si es procedente contar con una norma que considere ambas

materias o si lo procedente es que cada una de éstas cuente con su propio Código procesal.

- Se propone que la materia familiar cuente con su propio Código procedimental, el cual sea realmente accesible, ágil, expedito y que esté acompañado de la tutela de los derechos humanos de las partes en conflicto. Asimismo, este Código único procedimental familiar debe de hacer válida la perspectiva de género y la garantía de un sistema probatorio multidisciplinario.
- No se puede seguir regulando las materias civiles y familiares de manera conjunta.
- La existencia de Códigos civiles y familiares estatales genera prácticas diferenciadas entre juzgadoras y juzgadores, es decir, mientras en una entidad federativa se reconocen ciertos derechos, en otras se niegan. Lo anterior, obliga a las partes a recurrir a otras instancias para poder hacer una homologación de reconocimiento de derechos.
- Es indispensable el considerar la creación de juzgados especializados en materia de violencia familiar, los cuales tengan una naturaleza mixta que los faculte para resolver controversias penales y familiares conjuntamente o en lo individual.
- La materia familiar requiere de procedimientos sencillos y expeditos, los cuales permitan resolver las controversias de manera rápida y con estricto apego a los derechos humanos.
- La justicia en México no es pronta; no es expedita; mucho menos gratuita.

IV. Mag. Sergio Arturo Valls Esponda, director general del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México

- Es urgente dotar el sistema jurídico mexicano de una ley general especializada en materia de medios alternos de solución de controversias.
- El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares debe de contemplar lo importante que son los métodos alternativos de solución de controversias en la garantía y el respeto al derecho de acceso a la justicia.

- La vía jurisdiccional debe ser considerada como la justicia alterna y no los mecanismos alternos de solución de controversias. La ciudadanía debe de optar preferentemente por recurrir a métodos alternativos para solucionar sus conflictos y, como última opción, el acudir a los juzgados.
- Las nuevas disposiciones procedimentales civiles y familiares deben permitir que tanto el Poder Judicial estatal y el federal, legitimen su actuar por medio de sus sentencias y resoluciones.
- Uno de los derechos humanos más importantes es el derecho a la tutela judicial efectiva. Como cualquier derecho humano, no puede hacerse efectivo sin un proceso jurisdiccional con reglas y disposiciones adecuadas y eficientes. De nada sirve contar con baterías amplias de derechos humanos, si no existen mecanismos eficaces para materializarlos.
- Dos de cada tres juicios que se suscitan en el país presentan fallas procedimentales que impiden la correcta garantía y salvaguarda de los derechos humanos de las partes.
- Ojalá se cuente con presupuestos suficientes para la implementación de este nuevo Código procedimental civil y familiar.
- La nueva norma procedimental debe permitir que las y los operadores de justicia tengan la oportunidad de hacer un diagnóstico puntual de cada controversia civil y familiar, el cual les permita actuar de manera eficiente y de acuerdo con las características esenciales de cada caso.
- Es importante generar puertas de acceso a la justicia eficientes, como lo son los procesos de mediación; de conciliación; y de arbitraje.
- Son millones los juicios civiles y familiares que están en espera de la aplicación del nuevo Código procedimental en la materia, esperando que, en cada uno de ellos, la justicia se materialice de manera pronta y expedita.
- Desafortunadamente, los diversos diagnósticos realizados por asociaciones civiles en materia de acceso a la justicia en México nos evidencian que cada vez

es más difícil que la ciudadanía tenga la posibilidad de acceder a una justicia pronta, expedita e imparcial.

- Se debe tener en cuenta que los problemas en materia de acceso a la justicia no se resuelven mediante la creación de más tribunales.
- La expedición de un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares es una de las soluciones a los problemas que tiene el país en materia de acceso a la justicia, pero no es la única.
- Es sumamente importante el ejecutar acciones tendientes a reducir el alto grado de litigios que existen dentro de las entidades federativas, mismos que obstaculizan la administración de justicia civil y familiar.
- Los medios alternos de solución de controversias son una herramienta de justicia que permiten aligerar la carga de los tribunales y, al mismo tiempo, garantizar eficazmente el derecho humano de acceso a la justicia.
- La eficacia en la implementación de la nueva norma procedimental civil y familiar dependerá, en gran medida, de los presupuestos que se le otorguen a los tribunales.
- El acortar plazos en los procesos familiares y civiles no necesariamente representa que la justicia sea más pronta y expedita.

V. Dr. Raúl Aarón Romero Ortega, magistrado integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de México

- Es necesario que la materia familiar cuente con su propio Código nacional procedimental, debido a lo complejo que pueden ser los juicios familiares.
- Hay ciertas cuestiones que deben analizarse sobre el proyecto de norma procedimental civil y familiar:
 - Éste no garantiza correctamente el derecho humano de acceso a la justicia en favor de las niñas, niños y adolescentes, debido a que les impone requisitos innecesarios y exagerados para que puedan someter sus

intereses ante un órgano jurisdiccional. La misma situación sucede en materia de reconocimiento y garantía de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

- Se sugiere sustituir en el compendio legal el término “diferencias domésticas”, por el de “violencia familiar”, con el objeto de no invisibilizar la existencia de ésta dentro de las familias mexicanas.
- Se debe considerar la inexistencia de horas y días inhábiles en los asuntos familiares, más aún en aquellos donde existen indicios o hechos de violencia familiar. Lo anterior a efecto de que las y los operadores de justicia puedan dictar, en cualquier momento, medidas de protección en favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar.
- En materia de procedimientos de declaración de estado de minoridad se sugiere prescindir de los procesos de tutela testamentaria, debido a que, en un juicio sucesorio, lo que es materia de herencia son los bienes y no las personas.
- En los trámites de los recursos de apelación dentro de las controversias familiares, debe considerarse la reposición oficiosa del procedimiento, consistente en que los tribunales de segunda instancia puedan subsanar con prontitud cualquier acto, ilegal o contrario a derecho, realizado por el órgano jurisdiccional de primera instancia.
- Se sugiere que se contemple en la nueva norma procedimental el procedimiento sumario de conclusión de patria potestad, el cual garantiza y preserva de mejor manera el derecho de las niñas, niños y adolescentes dentro del núcleo familiar. Este procedimiento ha permitido, en el Estado de México, que se concluyan con prontitud los procesos de adopción de menores.
- Se comparte la idea de que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establezca, expresamente, la obligación de las y los operadores de justicia de observar y aplicar los protocolos y criterios expedidos por la SCJN, en

materia de niñas, niños y adolescentes; de personas con discapacidad; y de perspectiva de género.

- En materia de violencia familiar, se sugiere que se incorpore la figura de “convivencias de tránsito”, la cual permite aprovechar de mejor manera los centros de convivencia familiar existentes dentro de los tribunales estatales.
- En materia de guarda y custodia, debe de incluirse la posibilidad de que esta sea de naturaleza compartida, como lo ha sustentado la SCJN.
- La nueva norma procedimental tiene que garantizar que la participación de peritos, dentro de los juicios familiares, sea de manera profesional.
- El proyecto de Código único nacional procedimental tiene que incorporar la herramienta de geolocalización en los procedimientos donde se oculta al infante y, por efecto, se impide la convivencia familiar.

VI. Lic. Claudia De Buen Unna, presidenta de la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C.

- Es importante la presencia de abogadas y abogados litigantes dentro de los procesos de expedición de una nueva norma procedimental civil y familiar, pues son ellos los que tienen mayor claridad sobre las deficiencias que existen en las actuales leyes procedimentales.
- Debe existir una separación entre la normatividad procesal civil y la normatividad aplicable a los juicios familiares, debido a las cuestiones de hecho y de derecho que se someten a judicialización en cada materia.
- En México, 64% de los juicios son en materia familiar, lo que expone la importancia de privilegiar la mediación y conciliación en este tipo de litigios.
- La mediación se debe considerar un requisito de procedibilidad para cualquier demanda, es decir, que las partes en conflicto deban acudir a métodos alternos de solución de controversias antes de someter sus controversias al conocimiento de un órgano jurisdiccional.

- La utilización de medios de información para invitar a la ciudadanía a hacer uso de los mecanismos alternos de solución de controversias es de suma importancia para mejorar el sistema de administración e impartición de justicia en el país.
- Los mediadores privados tienen la obligación de, en ocasiones, prestar sus servicios de manera gratuita. De esta manera, los privados coadyuvarán en agilizar la administración e impartición de justicia en el país.
- La mayoría de las veces, son las y los abogados litigantes los que imposibilitan que las partes vayan a la mediación, debido a intereses monetarios o de ego.
- Es indispensable que, para la implementación de la nueva norma procedimental civil y familiar, se dote de mayor presupuesto a los órganos jurisdiccionales.
- En materia familiar se debe privilegiar el fondo de la controversia sobre los requisitos formales. Las y los juzgadores en materia familiar deben ser más flexibles con las formalidades y los requisitos de procedencia de diversas acciones. El principio de inmediatez debe de garantizarse lo más posible dentro de los procesos orales en materia civil y familiar.
- El principio de convencionalidad debe de estar contemplado en todas las etapas de los procesos civiles y familiares.
- El uso de tecnologías debe de impulsarse con la nueva norma procedimental, de manera tal que se agilicen los procedimientos de comunicación entre poderes judiciales de las entidades federativas.
- Se debe permitir que exista flexibilidad en el proceso cuando haya una clara asimetría entre las partes contendientes, principalmente en materia civil y mercantil, pues en materia familiar ya se realiza.
- Sin importar el momento procesal, las y los operadores de justicia deben de promocionar las ventajas de los medios alternos de solución de controversias.

MESA 2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

VII. Lic. Ligia Claudia González Rosano, integrante de la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C.

- La consolidación y expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares debe hacerse de manera responsable, pues este compendio legal no sólo regirá las disputas familiares y civiles, sino que también será aplicable de manera supletoria en otras ramas del derecho.
- Es fundamental para una correcta impartición de justicia cotidiana que las y los juzgadores, así como las y los litigantes, tengan conocimiento del respeto y protección legal que le otorga la Carta Magna a los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.
- Es importante delimitar bajo qué reglas procesales se va a sujetar un procedimiento promovido por una persona integrante de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, es decir, si dicho proceso se llevará bajo la normatividad ordinaria o bajo las reglas y costumbres del pueblo o comunidad a la que pertenece.
- Debe analizarse la posibilidad de que la nueva norma procedimental civil y familiar permita la ejecución de resoluciones de derecho emitidas bajo mecanismos de usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.
- Es sumamente importante que la nueva norma procesal civil y familiar no contemple formalismos exagerados que sólo retrasen la impartición de justicia.
- Mediante una legislación vanguardista y exhaustiva, misma que contemple aspectos relevantes como los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, es que se podrá mejorar la calidad con la que se administra justicia civil y familiar en México.
- En materia de reconocimiento y ejecución de sentencias provenientes del extranjero, se estima pertinente establecer con precisión que toda sentencia

emitida fuera del país y que busque ser ejecutada en México debe de contemplar los principios y valores rectores del sistema jurídico mexicano. Todas las resoluciones extranjeras que vayan en contra del orden público nacional serán inejecutables.

- Es procedente el juntar la materia civil y la familiar en un mismo compendio legal; sin embargo, debe de haber una clara separación entre los principios y mecanismos aplicables para cada una de las materias. No se le puede dar el mismo tratamiento que se le da a un juicio civil a uno familiar.
- El nuevo Código procedimental, en materia de medios de impugnación, debe buscar que la interposición de recursos sea sencilla, sin que esto represente la admisión de toda interposición. Para lo anterior, se tiene que delimitar con precisión los casos y circunstancias bajo las cuales resultará procedente cada tipo de recurso, de tal manera que las y los litigantes no hagan abuso de los medios de impugnación con la intención de dilatar el juicio.
- La novedosa ley procedimental civil y familiar debe contemplar todas las normas internacionales de las que México es Parte, a efecto de contar con un compendio procesal que verdaderamente vaya de acuerdo con los máximos estándares internacionales en materia de respeto y salvaguarda de los derechos humanos. Hay que garantizar que la infraestructura del Poder Judicial garantice el impulso y consolidación de la justicia digital que se propone en el proyecto de Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- Al tratarse de una norma de carácter nacional se deben prever todos los supuestos procedimentales posibles de las contiendas familiares y civiles, a efecto de que no existan lagunas legales que obliguen a las y los jueces locales a interpretar o realizar acciones diversas.

VIII. Mag. Ricardo Domínguez Carrillo, del Tribunal Colegiado en materia civil del Decimoctavo Circuito del Poder Judicial de la Federación

- Es importante que el nuevo Código único procedimental en materias civil y familiar contemple disposiciones en materia de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes. Para lo anterior, debe considerarse que la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores establece un procedimiento oportuno y sencillo para garantizar la restitución inmediata de las y los menores trasladados o retenidos de manera ilegal en cualquier Estado Parte de la citada convención.
- El proyecto de Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares no prevé un procedimiento especial para tramitar las controversias sobre restitución internacional de niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, se estima que la tramitación de estas controversias se desahogará bajo las reglas del juicio oral familiar, lo cual traerá como efecto que la restitución internacional de infantes sea muy tardada.
- De un análisis puntual a la propuesta de norma procedimental civil y familiar se concluye que todos los aspectos civiles en materia de sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes deben encontrarse contenidos en un procedimiento especial, el cual permita a las y los juzgadores tomar decisiones prontas y expeditas que aseguren el respeto de los derechos fundamentales de las y los infantes; así como la impartición eficaz de justicia.

Se propone que en el Libro Quinto del proyecto de norma procesal civil y familiar, se agregue un Título referente al Procedimiento Especial Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual especifique que en este procedimiento se ventilará las controversias que deriven de la solicitud de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes.

- Asimismo, en este Título se deben establecer plazos cortos y expeditos para la tramitación y resolución del juicio especial. También, debe prever

disposiciones que permitan impedir que el sustractor oculte o traslade al infante a otro país.

IX. Mag. Diana Mota Rojas, presidenta de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo

- El proyecto de norma procedimental civil y familiar presenta aspectos confusos respecto del cómputo de los plazos y términos judiciales para el ejercicio de diversas acciones.
- La ley está para interpretarse, sin embargo, los plazos y términos judiciales no. Se debe ajustar la propuesta de Código único nacional, de tal manera que toda o todo litigante tenga conocimiento pleno de en qué momento comienzan a correr los plazos y términos en una contienda civil o familiar.
- La recusación con causa debe de eliminarse del proyecto de Código único procedimental, pues la mayoría de las veces no es procedente y sólo es promovida con la intención de dilatar el juicio. En caso de que no sea posible eliminarla, se sugiere que permanezca dentro de la norma procesal civil, pero sin que ocasione la suspensión del juicio principal.
- En materia de medios de impugnación es procedente decir que la apelación es un recurso efectivo para garantizar el derecho de acceso a la justicia en favor de las partes, sin embargo, en ocasiones su interposición tiene la finalidad de obstaculizar el desenvolvimiento de la controversia sujeta a juicio.
- Las y los abogados son los primeros responsables de que los métodos alternativos de solución no sean utilizados con amplitud, pues normalmente recomiendan a sus clientes someter sus problemas a juicio antes que explorar y agotar vías alternativas de solución.
- Consolidar una mejor impartición y administración de justicia en el país es una tarea que no sólo está a cargo de las y los juzgadores, sino que también debe recaer en las y los abogados litigantes. Es indispensable que dejen atrás las malas

prácticas de litigio, enfocadas a dilatar los juicios o a entorpecer las determinaciones de las juezas y jueces.

- Se debe analizar qué medios de impugnación deben seguir existiendo en la norma procedimental civil y familiar, y cuáles no. Una vez realizado lo anterior, se deben establecer criterios y requisitos claros para su interposición, de manera que no sigan siendo usados para frenar o retrasar la resolución de los juicios.
- Es de reconocerse el arduo trabajo que realizan las y los juzgadores de primera instancia, pues son ellos los que conocen todos los pormenores del juicio y de las partes contendientes.
- Es importante que los tribunales de alzada comiencen a desechar todos aquellos recursos que carezcan de una debida y concisa explicación de los agravios de los que se queja la parte recurrente.
- Hay que privilegiar el derecho de acceso a la justicia bajo un conjunto de medios de impugnación que no puedan ser promovidos con la única intención de retrasar el proceso.
- Se debe delimitar con claridad qué acciones de la o el juzgador podrán ser materia de apelación y cuáles no.

MESA 3. RÉGIMEN TRANSITORIO

X. Lic. Miriam Silva Mata, abogada postulante

- Hay una crisis dentro del sistema judicial mexicano que, en cierta medida, se debe a la falta de presupuesto que padecen los órganos jurisdiccionales locales. En los últimos 5 años el presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad de México ha sido el mismo, es decir, no ha presentado aumentos. Lo cual, con el paso de los años, se traduce en una falta de insumos para la correcta administración e impartición de justicia.

- La implementación de la oralidad y la digitalización de los procesos civiles y familiares requieren venir acompañadas de presupuestos suficientes para los tribunales locales.
- El régimen transitorio referente a otorgar un plazo de 8 años para la completa implementación de la nueva norma procedimental civil y familiar puede resultar contraproducente, puesto que puede ocurrir que las disposiciones que hoy se expidan sean obsoletas o inoperantes dentro de 8 años.
- Existe la necesidad de contar con un sistema de justicia familiar vanguardista, el cual coadyuve en la reconstrucción del tejido social.
- Es de suma importancia implementar los exhortos mediante tecnologías de la información y dejar atrás los de carácter escrito, de los cuales su diligenciación resulta complicada y tediosa.
- La justicia oral resulta más costosa para los tribunales locales, cuestión que debe tenerse en cuenta en el análisis del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- Se considera que, para la implementación de los juicios orales y la digitalización de los mismos, tan sólo en la Ciudad de México se necesitaría un presupuesto de 3 mil millones de pesos.
- La oralidad y la modernización de los procesos civiles y familiares dota al sistema jurídico mexicano de eficiencia y eficacia.

3. Lic. Octavio Peña Miguel, notario público número 52 del estado de Michoacán y el Lic. Marco Vinicio Aguilera Garibay, notario público 95 del estado de Michoacán

- Se estima que 65% de los juicios comunes del país se ventilan en las vías civiles y familiares.
- El proyecto de norma procesal civil y familiar maneja una propuesta de régimen transitorio de 8 años para su implementación, lo cual es de cuestionarse.

- Las experiencias previas, como la implementación del nuevo sistema de justicia penal, nos demuestran que no se han alcanzado los objetivos buscados por medio de la expedición de un Código procedimental penal único.
- Es necesario que la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se vea acompañada de diversas reformas a los compendios civiles y familiares no procedimentales de las entidades federativas, de otra forma, el nuevo Código procedimental en materia no serviría de nada.
- Las Legislaturas locales deben estar al pendiente de este proceso de expedición de Código único procedimental civil y familiar, de tal manera que una vez que entre en vigor, los congresos locales inicien de manera pronta los procesos de adaptación y modificación de sus normas civiles y familiares sustantivas.
 - Esto también debe ser replicado por las universidades dentro de sus planes de estudio, es decir, deben modernizar éstos conforme a las nuevas bases, criterios y principios que regirán al derecho civil y familiar.
- Por muy buena y vanguardista que sea la ley procedimental civil y familiar está no servirá de nada si los tribunales no cuentan con presupuestos suficientes para su implementación.
- La implementación de la oralidad en los juicios civiles y familiares no debe de exentar la necesidad de que exista un soporte documental y físico de lo que se realiza dentro de cada proceso jurisdiccional.
- La función del notariado debe de contemplarse dentro del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares e incluir la participación de las y los notarios en los procesos de justicia familiar. Asimismo, se debe tener en cuenta que el nuevo Código único procedimental es omiso en considerar las cargas fiscales que se generan por la realización de diversos actos ante fedatarios públicos, como lo son la sucesión de derechos o los remates judiciales.
- El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares debe de incorporar todas las experiencias de las y los operadores de justicia en el país, es decir, no

sólo las experiencias de las y los juzgadores, sino también las vivencias de las y los notarios, de las y los litigantes e inclusive, la del personal de los juzgados.